

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO	ACONTR-FR-43		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	9

Licitación de obra pública No. LP-DEO-SMFF-029-2025

Objeto: “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”

Fecha y hora de inicio: 5 de diciembre de 2025. Hora: 11:18 am
Fecha y hora de suspensión: 5 de diciembre de 2025. Hora: 11:47 am
Fecha de reanudación de la audiencia: 5 de diciembre de 2025 Hora: 03:07 pm
Fecha y hora de suspensión: 5 de diciembre de 2025. Hora: 03:31 pm
Fecha de reanudación de la audiencia: 5 de diciembre de 2025. Hora: 04:42 pm
Fecha de terminación de la audiencia: 5 de diciembre de 2025. Hora: 12:19 pm

Contenido

PRIMERO. Orden del día 1

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO. 2

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONESAL INFORME FINAL DE EVALUACION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA. .. 3

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES 3

QUINTO. DERECHO A REPLICA..... 4

SEXTO. RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACION DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONESAL INFORME FINAL DE EVALUACION DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA. 4

SEPTIMO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES..... 7

OCTAVO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES..... 7

NOVENO - EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES..... 7

DECIMO: TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA. 7

DECIMO PRIMERO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS 7

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR 8

DECIMO TERCERO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES 8

ACTA

Siendo las 11:18 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador de la audiencia, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública LP-DEO-SMFF-029-2025, cuyo objeto es “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA ”:

PRIMERO. Orden del día

- 1. Instalación de la audiencia.
- 2. Lectura del Protocolo.
- 3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones al informe final de evaluación de fecha 4 de diciembre de 2025 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
- 4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
- 5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones al informe final de evaluación de fecha 4 de diciembre de 2025 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
- 6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
- 7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
- 8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO	ACONTR-FR-43		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	9

- 9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
- 10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
- 11. Establecimiento orden de elegibilidad
- 12. Recomendación del comité evaluador
- 13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

En este estado de la audiencia, se da lectura al protocolo

- 1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento respuesta observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin.

En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

- 2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra.

Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

- 3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.
- 4. Recepcionadas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra replica.
- 5. No obstante lo anterior, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.
- 6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.
- 7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.
- 8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.
- 9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO	ACONTR-FR-43		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	9

económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.
11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la subdirectora de procesos de selección contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas mediante la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONESAL INFORME FINAL DE EVALUACION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Se dejo constancia que para este momento de la audiencia no se presentaron observaciones al informe final de evaluación a través de la plataforma SECOP II.

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES

➤ **PROPONENTE No 1 CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025**

A través del abogado Sergio Arturo Ducuara, quien actúa en calidad de apoderado del proponente se realiza intervención en audiencia indicando:

“Bueno, en primera medida, realmente nosotros queremos enfatizar en que de acuerdo con las observaciones que se generaron en el informe final respecto al primer requerimiento sobre la capacidad residual en la subsanación del formato 5C de CARIBBEAN DREDGING & ENGINEERING SAS que estaba suscrito inicialmente por Dairo Suarez Hurtado, se presenta la subsanación, en el cual pues realmente se reconoce y se actualiza formalmente la firma de este documento, por el cual pues realmente nosotros sugerimos que se cambie la calificación de no cumple a cumplido, adicionalmente es importante reconocer que la entidad reconoce que no es necesario las notas de estados financieros exigidas en el pliego precisamente porque estas no fueron determinadas en su momento dentro del pliego de condiciones razón por la cual pues realmente nosotros subsanamos de manera formal, este requerimiento en segundo lugar también es importante relacionar que ese nuevo anexo que es el nuevo formato 5c sobre capacidad residual saldos de contratos en ejecución del proponente, pues realmente ya tanto la cifra los contratos en ejecución los valores y los plazos reportados se mantienen inalterados, esto quiere decir que lo único que se subsanó fue el requerimiento que se realizó por parte del informe final.

Asimismo, entonces ese presunto incumplimiento identificado por el Comité no corresponde a un déficit real de la capacidad residual, sino a un defecto estrictamente formal de suscripción plenamente subsanable, conforme al artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y a la doctrina que ya ha venido iterando el consejo de estado, conforme al segundo requerimiento realmente frente al formato 6 de Seguridad Social de CARIBBEAN REGION WATER CONSERVANCY ENGINEERING SAS pues realmente también se presenta la subsanación en cuanto que ese anexo dos que es el nuevo formato seis de pagos de seguridad social y aportes para Fiscales de este proponente pues queda debidamente suscrito por el revisor fiscal vigente identificando de conformidad con la cámara de comercio o por quien realmente corresponda conforme a la obligación lleva al de llevar esta revisoría fiscal, asimismo pues este formato seis presenta la acreditación que se encuentra en las obligaciones del sistema de General de Seguridad Social es decir permite garantizar el cumplimiento de estos aportes y este documento tampoco sufre modificación sustancial alguna Por consiguiente se ratifica el cumplimiento material de dichas obligaciones y por lo cual, pues realmente solicitamos que se tenga por plenamente subsanado este aspecto formal relativo al formato 6 y que pues se revoque la calificación otorgada como no hábil en la evaluación jurídica y se restablezca la calificación de hábil, reconociendo que este consorcio cumple cabalmente con los requisitos legales y administrativos exigidos por la ley”

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO	ACONTR-FR-43		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	4	DE	9

➤ **PROPONENTE No 2 CONSORCIO BUENAVENTURA EN EL MAR**

A través de la abogada Valery Dayana López, quien actúa en calidad de apoderada del proponente se realiza intervención en audiencia indicando:

“Conforme lo consignado en el informe preliminar de evaluación de la licitación pública número LP-DEO-SMFF-029-2025, el informe de evaluación hace relación a una certificación allegada por el Ministerio de Transporte conforme a la solicitud que hizo la entidad, en la cual refiere que indicaron que no reposa registro alguno de permisos, licencias o autorizaciones para los contratos número 011 del 2002 y número 06-368-2008, se le pone de presente a la entidad que solicitar una certificación adicional al Ministerio de Transporte constituye un requisito nuevo, no previsto, no anunciado y de carácter subjetivo que no podía ser exigido en esta etapa, pues desborda las reglas del proceso y vulnera el principio de sujeción estricta al riego de condiciones.

También refiere la entidad que no se encontró registro alguno aún siendo el Ministerio de Transporte la entidad encargada de los cuerpos fluviales navegables a nivel nacional, se le refiere a la entidad que los temas de archivo de falta de registro, no pueden ser trasladados de ninguna manera al proponente que válidamente celebró y ejecutó su contrato, que goza de presunción de legalidad, que de considerar INVIAS que faltaba el registro del dragado, si lo que pretende es desvirtuar la legalidad del contrato pues lo debe hacer acudiendo a la acción de nulidad absoluta de los contratos mencionados, el número 011 del 2002 y número 06-368-2008.

De considerar INVIAS que estos requisitos eran esenciales para la validez o legitimidad de los contratos celebrados en el año 2002 y 2008, debía haber cuestionado la legalidad de los mismos a través de la correspondiente demanda, buscando la nulidad absoluta de los mismos, pero como a la fecha dichos contratos son legales, no han sido demandados por falta de requisitos previos o registros, surten plenos efectos probatorios, en este caso, para la experiencia no pueden ser desconocidos por la entidad.

Refiere la entidad que el proponente se le otorgó el mismo término de traslado del informe preliminar de evaluación de cinco días para que argumentar y aportara soportes fácticos que probaran la veracidad de la experiencia presentada y que no atendió los requerimientos subjetivos, por el contrario, ante las dudas, la veracidad de la experiencia está debidamente soportada en los contratos, las certificaciones, el RUP que se expidió por la Cámara de Comercio, quien por expreso mandato legal conforme al decreto 1082 del 2015 tiene la competencia de identidad verificadora de los soportes que respecto a los contratos que se inscriben remite el proponente, en ese sentido, no resulta de ninguna manera aplicable esta argumentación.

Refieren sobre dudas fundadas sobre la ejecución de los contratos, la entidad estatal está invirtiendo la carga de la prueba por cuanto los contratos y sus soportes aportados gozan de presunción de legalidad, en sentencia SU 774 del 2014 refiere, “la tendencia legislativa no ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados, Ley 1395 del 2010 modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos firmados o elaborados por las partes” en idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso y refieren la causal de rechazo que cuando existe inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, no existen inconsistencias, lo que está auditando la entidad corresponde a elementos o cargas administrativas que la entidad contratante debía verificar en el año 2002 y 2008, y ante una eventual ausencia de las mismas solo podían ser cuestionadas a través de un medio de controversias contractuales contra dichos contratos del año 2002 y 2008.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad que se habilita al proponente porque cumple con los requisitos de experiencia y demás requisitos habilitantes, en caso contrario, se procederá a demandar el contrato que resulte de este anómalo procedimiento, porque es evidente la desviación de poder y la falsa motivación, en este sentido, presentó las observaciones. Muchas gracias.”

QUINTO. DERECHO A REPLICA

Se deja constancia que no se hizo uso de la palabra por los proponentes y/o veedores presentes en la Audiencia

NOTA: En este estado de la audiencia siendo las 11:47 AM del 5 de diciembre de 2025, se suspende la audiencia para verificar las observaciones presentadas.

SEXTO. RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACION DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONESAL INFORME FINAL DE EVALUACION DE FECHA 9

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO	ACONTR-FR-43		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	5	DE	9

DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Siendo las 03:07 PM del 05 de diciembre de 2025, se reinicia la audiencia para que el comité evaluador pueda dar respuesta a las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

➤ PROPONENTE No 1 CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025

Se aclara al proponente que tal como se mencionó previamente a suspender la audiencia, en el Documento de respuesta a observaciones al Informe Final, publicado por la entidad el 04 de diciembre de 2025 a través de la plataforma SECOP II, se indico que el resultado de las calificaciones jurídicas y financieras del proponente son de CUMPLE por lo cual se encuentra habilitado en todos los componentes de evaluación y habilitado para continuar dentro del proceso de selección.

➤ PROPONENTE No 2 CONSORCIO BUENAVENTURA EN EL MAR

En atención a la intervención realizada por la apoderada del proponente No 2 CONSORCIO BUENAVENTURA EN EL MAR, abogada Valery Dayana López, el comité evaluador se permite realizar las siguientes precisiones, Cuando la apoderada indica que “(...) solicitar una certificación adicional al Ministerio de Transporte constituye un requisito nuevo, no previsto, no anunciado, y de carácter subjetivo que no podía ser exigido en esta etapa, pues desborda las reglas del proceso y vulnera el principio de sujeción estricta al pliego de condiciones” incurre en al menos un desconocimiento del mismo pliego de condiciones sobre el cual le exige a la entidad sujetarse estrictamente.

Olvida la apoderada del proponente, que el comité evaluador en sus diversos informes ha indicado que el requerimiento realizado al Ministerio de Transporte se hace en el marco de la potestad verificadora que le asiste, en este sentido es importante precisar que el numeral 1.11 “INFORMACION INEXACTA” del pliego de condiciones al respecto establece:

“La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.”

Bajo estos presupuestos, el comité evaluador oficio al Ministerio de Transporte amparado en una potestad concedida en el pliego de condiciones, y no lo realizó de forma subjetiva como pretende hacerlo ver la apoderada del proponente, pues trayendo a colación los informes de evaluación, debe recordarse que para el informe preliminar los contratos fueron calificados por el comité evaluador con el criterio de Cumple, sin embargo, debido a las múltiples observaciones recibidas frente la calificación de dichos contratos, que generaron duda al comité evaluador, respecto de la veracidad de la información contenida en los soportes contractuales aportados por el Proponente No 2, el comité evaluador decide hacer uso de esta potestad verificadora a fin de disipar cualquier duda que pudiera existir, bien fuera en uno u otro sentido, pero que le dieran las bases al comité evaluador para contestar las observaciones recibidas o tomar una determinación sobre la no validación de la experiencia para efectos de evaluación.

Es importante destacar que las observaciones presentadas frente al contrato no fueron menores, por el contrario, tenían un sustento técnico que hacían objetiva la necesidad imperiosa de verificar la información que fue aportada por el proponente en sus soportes, en ese sentido se puede traer a colación por ejemplo la observación realizada por el Comité Intergremial de Buenaventura, quien cuestiono el contrato objeto de debate indicando:

“2. Consorcio Buenaventura en el Mar, integrado por Segmentos S.A.S. (Grupo Luis Fernando Romero Sandoval), cuyas credenciales en dragados con draga de tolva de succión en marcha (TSHD)

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO		ACONTR-FR-43	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	6	DE	9

para canales marítimos del Caribe colombiano no aparecen acreditadas en fuentes oficiales y generan grandes dudas técnicas y documentales."

"Las alertas técnicas y documentales sobre certificaciones aportadas por el segundo oferente, Consorcio Buenaventura en el Mar, integrado por Segmentos S.A.S. (Grupo Luis Fernando Romero Sandoval), son graves, evidencian claros incumplimientos de los requisitos habilitantes, posibles falsedades e información inexacta (Causal H de Documentos Tipo).

La principal alerta, y más grave es que en Colombia no existen dragas de tolva de succión en marcha (TSHD) de la capacidad y especificaciones exigidas en el pliego.

Este tipo de buques-dragas son propiedad exclusiva de compañías multinacionales dedicadas al dragado marítimo, con registro y operación bajo bandera extranjera, usualmente controladas por corporaciones europeas o asiáticas con presencia global."

Así mismo, por parte de la Contraloría General de la República también se recibió comunicación mediante radicado 2025EE0234832 del 4 de noviembre de 2025, en la que solicitaban al INVIAS *"Informe si se ha realizado verificación directa sobre la autenticidad y suficiencia de los documentos aportados por el proponente Consorcio Buenaventura en el Mar"*, por lo tanto el comité evaluador motivado en las observaciones descritas y en ejercicio de su potestad verificadora trasladó las consultas que considero pertinentes en aras de garantizar la idoneidad del futuro adjudicatario.

Ahora bien, respecto de lo también indicado por la apoderada del proponente cuando menciona *"Que no se encontró registro alguno aun siendo el Ministerio de Transporte la entidad encargada de los cuerpos fluviales navegables a nivel nacional, se le refiere a la entidad que los temas de archivo de falta de registro no pueden ser trasladados de ninguna manera al proponente que válidamente celebró y ejecutó su contrato, que goza de presunción de legalidad"* es importante aclarar que no se puede minimizar o buscar descontextualizar la respuesta del Ministerio de Transporte como un tema meramente de archivo o falta de registro, pues cuando el Ministerio responde que *"Para el año 2002, fecha en la que se indica fue ejecutado el Contrato No. 011-2002 suscrito entre el proponente y COOTECOL, y para el año 2008 en el cual fue ejecutado el Contrato 06-368-2008 suscrito entre el proponente y Codenco, la normativa vigente atribuía al Ministerio de Transporte la competencia para autorizar las obras e intervenciones sobre los cuerpos de agua fluviales navegables."* Y que *"no reposa en nuestro archivo registro alguno frente a los Contratos No. 011-2002 suscrito entre el proponente y COOTECOL y No. 06-368-2008 suscrito entre el proponente y Codenco, por lo tanto, no fue posible identificar permisos, autorizaciones o convenios relacionados con los mencionados contratos."*

Resulta claro para el comité evaluador de la respuesta otorgada por el Ministerio de Transporte que, para la fecha de los contratos aportados, es decir para el año 2002 y 2008, era dicha entidad la facultada legalmente para autorizar cualquier tipo de obra o intervención, por parte de particulares o públicos, sobre los cuerpos de agua fluviales navegables, en ese sentido que el Ministerio indique que dicha entidad no reposa archivo alguno en relación con los mencionados contratos y por consiguiente no es posible identificar permisos, autorizaciones o convenios relacionados con estos, resulta no ser un hecho menor o de archivo como lo pretende hacer ver la apodera, pues esto por el contrario ahonda las dudas sobre la veracidad de la información que contienen los soportes aportados en su oferta.

Aquí no se está debatiendo la legalidad de los contratos, en el marco que se ha movido el comité evaluador es respecto de la inexactitud y/o veracidad de la información contenida en los soportes contractuales aportados para acreditar experiencia, lo anterior como ya se ha indicado sustentados en las observaciones de carácter técnico que hacen, al menos en lo expresado en el papel, imposible físicamente el cumplimiento de los objetos contractuales que se describen en dichos soportes.

El comité es enfático en indicar que el debate no gira en torno a la legalidad o nulidad de los contratos, si no a que con las observaciones recibidas se rompió la presunción de buena fe de la información contenida en los soportes contractuales, motivo que hizo que el comité en virtud de la potestad verificadora realizara las consultas que considero pertinentes, y que de la misma forma y según lo establecido en el numeral 1.11 del pliego de condiciones se le concediera al proponente observado la capacidad de aclarar estas inexactitudes o faltas de veracidad de la información, esto entre otras cosas garantizándole también su derecho de defensa, sin que a la fecha el proponente hubiera atendido la solicitud de aclaración, pues por el contrario sus actos y respuestas han demostrado un interés en desviar el debate sobre si se le debe o no requerir la información, y

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO	ACONTR-FR-43		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	7	DE	9

no en aclarar las inexactitudes de su oferta o de demostrar más allá de cualquier duda un caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera aportar las aclaraciones solicitadas.

Así las cosas, para el comité evaluador es claro que el proponente ante sus conducta evasiva de suministrar las aclaraciones pertinentes incurre en dos causales de rechazo del numeral 1.15 del pliego de condiciones:

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base

En ese sentido, su observación no procede y se mantiene su calificación de rechazado.

SEPTIMO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

PROP	PROPONENTE	DEFINITIVA	APERTURA SOBRE ECONOMICO
1	CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025	HÁBIL	SE APERTURÓ
2	CONSORCIO BUENAVENTURA EN EL MAR	RECHAZO	NO SE APERTURÓ

OCTAVO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

A continuación, se procede a descryptar la oferta económica y dar apertura al sobres del proponente calificado como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de la oferta.

NOVENO - EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de la misma a partir de su publicación para pronunciarse única y exclusivamente respecto del informe de evaluación económica.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudara la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envío de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

Se suspende la audiencia siendo las 03:31 pm del 5 de diciembre de 2025.

DECIMO: TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el Secop II en el módulo de informes del proceso con numero CO1.AWD.2384255Enviado el: 05/12/2025 03:50 PM, se corrió traslado hasta la reanudación de la audiencia

DECIMO PRIMERO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Siendo las 4:42 pm del día 05 de diciembre de 2025, se reanuda la audiencia, para dar lectura de las observaciones presentadas al informe de evaluación económica y seguir con el orden del día.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO	ACONTR-FR-43		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	8	DE	9

Se deja constancia que NO se presentaron observaciones a las ofertas económicas, ni en plataforma SECOP II, ni en audiencia.

Acto seguido se indicó que de acuerdo con que solo existe un proponente habilitado en el proceso no es necesario esperar a la expedición de la TRM, esto según lo establecido en el literal A del numeral 4.1.4 del pliego de condiciones que establece que **“En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogerá de método de ponderación de la oferta económica. Mediana con valor absoluto”**

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025	1	99,0000000
2º	CONSORCIO BUENAVENTURA EN EL MAR	2	0,0000000

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

Que en razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendó a la Subdirectora de Proceso de Selección Contractuales, adjudicar el proceso LP-DEO-SMFF-029-2025 cuyo objeto es el: **“DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”** al **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025**, consorcio conformado por CARIBBEAN REGION WATER CONSERVANCY ENGINEERING SAS identificada con NIT 901840711-0, con un porcentaje de participación del 70%; y PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S., identificada con NIT 806003450-9, con un porcentaje de participación del 30%; consorcio representado legalmente por HOLBERT CORREDOR ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 19.440.176. por un valor total de la propuesta de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.730.349.093) IVA incluido**, propuesta que fue objeto de corrección aritmética, y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Que la subdirectora de procesos de selección contractuales conforme a las funciones delegadas en el numeral 7 artículo 7 de la resolución 833 del 21 de marzo de 2025 acogió la recomendación del comité evaluador en los términos antes referidos y en consecuencia se adjudica conforme a lo allí estipulado:

*“Adjudicar el proceso de Licitación proceso **LP-DEO-SMFF-029-2025** cuyo objeto es el: **“DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”** al **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025**, consorcio conformado por CARIBBEAN REGION WATER CONSERVANCY ENGINEERING SAS identificada con NIT 901840711-0, con un porcentaje de participación del 70%; y PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S., identificada con NIT 806003450-9, con un porcentaje de participación del 30%; consorcio representado legalmente por HOLBERT CORREDOR ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 19.440.176. por un valor total de la propuesta de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.730.349.093) IVA incluido**, propuesta que fue objeto de corrección aritmética, y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”*

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

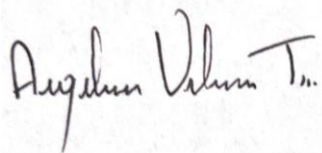
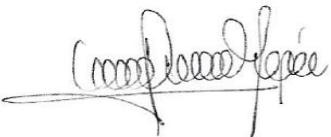
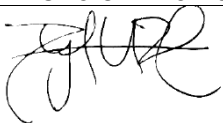
	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-DEO-SMFF-029-2025	CÓDIGO		ACONTR-FR-43	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	9	DE	9

En esta instancia y siendo las 12:19 pm del 05 de diciembre de 2025, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SMFF-029-2025**.

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/pliego_invias_gov_co/Ehd9jJkffY5OnJjs-o8szMcBMQH4vX7SqUSCCU36Un667Q?e=2BF9o6

COMITÉ EVALUADOR

 JUAN DAVID CARDENAS CABEZA EVALUACIÓN JURÍDICA
 ANGELICA MARIA VALENCIA TAPIA EVALUACIÓN FINANCIERA
 CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA EVALUACIÓN TECNICA
 DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CRUZ EVALUACIÓN ECONOMICA